

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 29 ABR. 1997

VISTO el Decreto del ex Territorio N° 692/86: y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 6° - III - f) del decreto citado en el Visto - Reglamentario del Artículo 5° de la Ley Territorial 261 - al reglamentar la licencia por Maternidad, se ha contemplado el supuesto de embarazo de "alto riesgo", estipulando que dicho caso podrá aumentarse el período de preparto, sin prever ante tal hipótesis, ampliación del período de licencia por maternidad.

Que la legislación en su conjunto sienta principios de protección a maternidad, de allí la necesidad de dictado del acto administrativo que contemple situación omitida en el artículo precedentemente citado.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Modificar el párrafo f) del inciso III del Artículo 6° del Decreto ex Territorio N° 692/86 - Reglamentario del Artículo 5° de la Ley Territorial 261 - cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6° - Reglamentación Artículo 5° de la Ley 261 - Régimen de licencias, justificaciones y franquicias - ... f) Maternidad. La licencia por maternidad será de cuarenta y cinco (45) días corridos antes del nacimiento, y setenta y cinco (75) días corridos después del nacimiento, percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo, el personal podrá optar por cincuenta (50) días corridos más, sin percepción de haberes.

Si se produjera parto con niño muerto, la licencia posparto será de 1

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

11...2

venta (90) días corridos con percepción íntegra de haberes.

Si se interrumpiera el embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas, la docente tendrá derecho a una licencia de veinte (20) días corridos con percepción íntegra de haberes.

Para el caso de embarazo con diagnóstico de alto riesgo emitido por la autoridad médica de aplicación, que se presente con fecha anterior al comienzo de la licencia por maternidad prevista en el primer párrafo del presente, podrá concederse - en forma adicional a la anteriormente mencionada, con percepción íntegra de haberes - una licencia especial por alto riesgo de embarazo, cuya máxima duración no podrá exceder los ciento veinte (120) días corridos, continuos o discontinuos y finalizará al comenzar la licencia preparto.

En caso de adelantarse el alumbramiento, a partir del mismo se inicia la licencia posparto, la que se prolongará hasta alcanzar un máximo de ciento veinte (120) días, en compensación por la preparto no gozada.

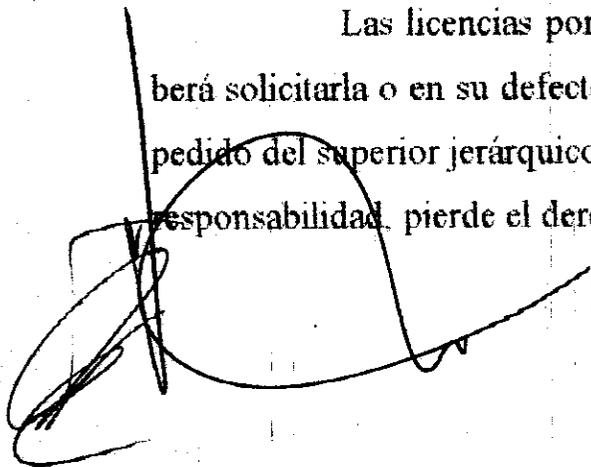
Cuando el alumbramiento se produzca con posterioridad al período preparto, los días que excedan serán descontados de la licencia posparto.

El estado de maternidad deberá ser constatado por autoridad médica competente, oficialmente reconocida y, por consiguiente, es obligación de la docente presentarse en tiempo oportuno para gestionar la licencia por preparto.

La convalidación de esta licencia se realizará mediante la presentación de la partida de nacimiento o de defunción para los nacidos muertos.

En organismos que tengan recesos funcionales es computable el período que transcurra dentro del mismo.

Las licencias por maternidad son obligatorias y el agente interesado deberá solicitarla o en su defecto serán dispuestas de oficio por la autoridad médica o a pedido del superior jerárquico inmediato a la docente. En este caso la docente, bajo su responsabilidad, pierde el derecho a usufructuar los días que no hubiere usado.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

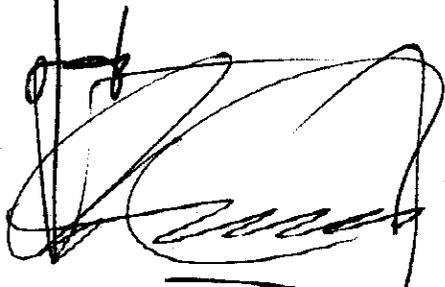
11...3

Para el caso de interrupción de embarazo, parto con niño muerto o que el fallecimiento ocurriera después del parto, la docente podrá solicitar voluntariamente la interrupción de la licencia.

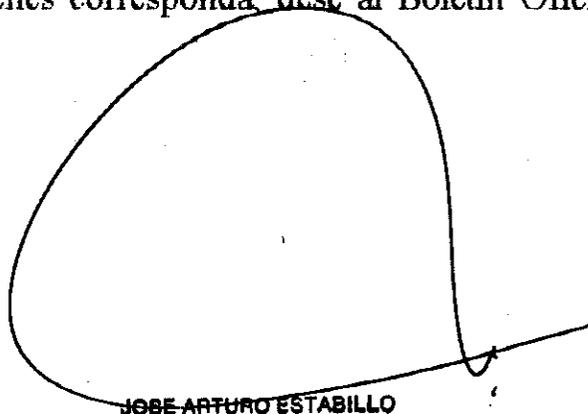
En ningún caso, sin acuerdo de la docente, se podrá interrumpir esta licencia por razones de servicio"; ello por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a quienes corresponda, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **1174 / 97**



OMAR V. FERNANDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR